YR
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00294-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito repartido a este Despacho, **GUSTAVO VILLAMIZAR HERNANDEZ,** a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **DORA CLAUDIA PAEZ MURILLO y JOSE ANTONIO PAEZ MURILLO;** para que se ordene el pago de unas sumas de dinero contenida en una letra de cambio que se denuncia de plazo vencido y no descargada por los deudores.

El 09 de septiembre de 2020[1] se libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 10 del mismo mes y año, ordenando a los ejecutados cancelar la obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto.

Los demandados **DORA CLAUDIA PAEZ MURILLO y JOSE ANTONIO PAEZ MURILLO** se notificaron del mandamiento de pago el día 29 de octubre de 2021[2] según los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2021, y dentro de la oportunidad para ejercer su defensa guardaron silencio.

No observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto).*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 5º del ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($227.000)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por otro lado, y en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura-sala administrativa, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, una vez quede en firme el presente auto y agotados los tramites de que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

Se ordenará igualmente, por secretaría efectuar la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por **GUSTAVO VILLAMIZAR HERNANDEZ,** contra **DORA CLAUDIA PAEZ MURILLO y JOSE ANTONIO PAEZ MURILLO,** conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera

[1] #004 expediente electrónico
[2] #010 C1

de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($227.000),** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEPTIMO: En firme la presente decisión, **REMITIR** las presentes diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO - conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO